

SENTENCIA Nº 563 /2019

Expte. Nº 155/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Mayo de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"CARLINO HNOS S.A S/ RECURSO DE APELACIÓN"** – Expediente Nº 155/926/2019 (Expte DGR Nº 46827/376/C/2017).

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A Fs. 51/56 del expediente DGR Nº 46827/376/C/2017, el Sr. JUAN CARLINO GUEDEL, en representación de CARLINO HNOS. S.A CUIT 33-53852801-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 4167/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 01/11/2018 obrante a fs. 48/49. En ella se resuelve: NO HACER LUGAR al descargo interpuesto, e IMPONE una multa de \$123.330,06 (Pesos Ciento Veintitrés Mil Trescientos Treinta con 06/100) por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86 ° inc. 2 del Código Tributario Provincial- Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, períodos mensuales 11/2016, 01 y 02/2017.

II.- A fojas 1/4 del expte. de cabecera la Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III.- A fs. 12/13 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 202/19, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7° noveno párrafo de la Ley N° 8873 restablecida por Ley 9167 del 22/03/2019, que expresa: *“Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”*. La ley 9167 modifica la fecha indicada en el noveno párrafo estableciendo el 31/03/2017 a los efectos de la condonación.

La resolución apelada aplica multa al contribuyente por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el Art. 86 inc. 2 del C.T.P, Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción- períodos mensuales 11/2016, 01 y 02/2017. Razón por la cual se corrobora la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/03/2017, de conformidad con lo normado por la Ley 9167.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el recurso.

Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTO, el recurso de apelación interpuesto por CARLINO HNOS. S.A CUIT 33-53852801-9 y DECLARAR que por aplicación del

artículo 7º noveno párrafo de la Ley N° 8873, reestablecida por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 4167/18 de fecha 01/11/2018 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**


1. DECLARAR ABSTRACTO, el Recurso de Apelación interpuesto por **CARLINO HNOS S.A CUIT 33-53852801-9**, en mérito a lo considerado.


2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7º noveno párrafo de la Ley N° 8873, reestablecida por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 4167/18 de fecha 01/11/18 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

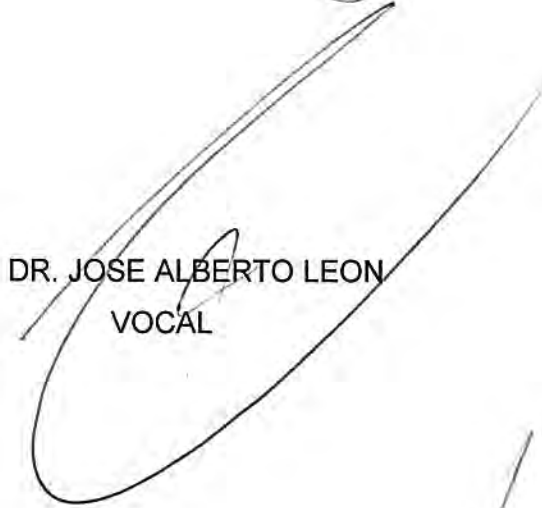
3. REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.-

LMA


JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


C.F.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL